

# EL PROGRESO

**CONDICIONES.**  
 El "Progreso" se publica todos los domingos, mañanas y viernes por la mañana.  
 Por un mes adelantado... \$ 1.00  
 tres meses... 2.50  
 medio año... 4.00  
 un año... 7.00  
 Números sueltos 15 CENTAVOS.  
**SUSCRIPCION FORANEA:**  
 Por un mes adelantado, porte franco... \$ 1.25  
 tres meses... 3.00  
 medio año... 4.50  
 un año... 7.50

**CONDICIONES.**  
 Números atrasados 15 CENTAVOS.  
 Los anuncios, recibidos y comunicados de interés general se publicarán gratis; los particulares a precios convenidos. Estos últimos no se admitirán sino con la responsabilidad de ley.  
 Todo suscriptor por un año tiene derecho a la sermón gratis de un viaje de sus líneas. También derecho a uno de tres los abonados por medio de los demás suscriptores se les hará una rebaja de consideración en todo trabajo tipográfico.  
 Las suscripciones se reciben en la imprenta del periódico, sita en la calle de A basco entre Amalio y...

PERIODICO INDEPENDIENTE, POLITICO, LITERARIO Y DE AVISOS.

REDACTOR,  
**GUADALUPE MAINERO.**

## EDITORIAL.

### ¿SERIA SUEÑO?

¿Lo he visto ó lo he soñado?  
 No puedo decirlo.  
 Sueño, me parece en ocasiones realidad á veces: realidad ó sueño, debo confesar que me impresionó profundamente: no era para ménos.  
 ¿Dónde estaba yo? Lo ignoro: veía una especie de tribunal compuesto de tres individuos serios y estirados. A la derecha había una tribuna que nadie ocupaba en aquel momento: veíanse á la izquierda jóvenes imberbes y venerables ancianos, monzalvetes pálidos y robustos artesanos formando un conjunto extraño de elementos heterogéneos.

En frente del tribunal había tomado asiento, en medio del gran ruido y algazara no pequeña, una inmensa muchedumbre de hombres, mujeres y niños. Quise averiguar de que se trataba; el presidente del tribunal agitó con violencia la campanilla, con que suspendió por el pronto mis investigaciones y oí al susodicho presidente que en medio del más profundo silencio, dijo:...

Yo no sé lo que dijo, porque habló muy cerca de dos horas; pero sus no concisas razones me hicieron comprender que se trataba de unos exámenes públicos.

Los tres hombres serios eran sinodales.

Los de la izquierda eran examinados.

Los demás, eran público.

Y empezó el ejercicio.

Y un joven de largas y no muy bien peinadas melenas, de naciente bigote y de viva mirada, ocupó la tribuna, y gritó:

"Ciudadanos: yo soy un ciudadano, oídme con atención. No levanto mi voz contra el crimen, porque el crimen no se combate con discursos elocuentes, se combate con la muerte del criminal."

El público aplaudía con entusias-

mo: entónces se oyó una voz que pronunció con gravedad estas palabras:

"Nuestro credo contiene la abolicion de la pena de muerte: tú, que pedias la muerte, no crees lo que nosotros creemos: retírate ya"

Un segundo orador subió precipitadamente á la tribuna, y despues de una breve pausa en que pareció recoger sus ideas, *soltó la voz* en estas ó parecidas razones.

"¡Traicion, á las armas, estamos vendidos, á morir, á defender la pátria que peligra! ¡Viva el pueblo!"

"¡Viva!" gritaba el pueblo, que tambien á este energúmeno aplaudía.

"Tampoco eres de los nuestros, dijo entónces la misma voz. No eres de los nuestros, no puedes serlo: estudia, estudia mucho y aprende, que no con palabras huecas y altisonantes, sino con tanto exquisito y con prudencia suma, deben hablar al pueblo los que aspiran á dirigirlo; cosas distintas son; muy distintas, excitar el entusiasmo de la multitud y procurar al país tranquilidad y bienandanza: retírate ya."

"¡Hermanos míos! exclamó un tercer orador que había asaltado la tribuna, yo soy hijo del pueblo, yo soy hombre de trabajo. Ved mis manos callosas, mirad mi rostro curtido: y qué, ¿no hemos de odiar á esos ciudadanos que con sus manos delicadas y sus afeminados semblantes valen ménos que nosotros? Odio á muerte á esa clase. ....

El público aplaudía siempre.

Y la voz de ántes interrumpió:

"Basta. Tú, que en nombre de la igualdad hablas de la desigualdad; tú, que con la fraternidad por emblema predicas el odio hácia tus hermanos, no perteneces á nuestra comunión. Nosotros creemos que tú, con el rostro curtido y las manos callosas, no vales ménos como ciudadano que otro cualquiera; pero tampoco más. Los que olvidan esto, los que piensan lo contrario, no

están con nosotros. Retírate."

"No sé, vociferaba un nuevo orador de luenga barba y mirar atravesado; no sé si de mí dirá esa voz misteriosa que no pertenezco á su comunión: ¿y qué me importa? Yo soy un hombre honrado y me he batido muchas veces, y estoy dispuesto siempre á volverme á batir contra los enemigos de la libertad. (El público aplaudía).

"¿Y qué esperamos? ¿Hemos de sufrir por más tiempo las torpezas de los gobernantes? Tomemos las armas".

"No, dijo la voz de siempre; la libertad no se impone por la fuerza. Tú tampoco eres de los nuestros, Sólo podemos apelar á las armas contra el enemigo extranjero. Retírate.

"Señores, ó ciudadanos, ó amigos míos, ó lo que vosotros querrais, que esto para mí es indiferente (dijo un nuevo predicador), téngome por un verdadero liberal. ¿Cuál debe ser nuestra conducta?"

"Para mí muy sencilla. Trabajar pacíficamente por el bienestar de la pátria: libertad de imprenta, libertad de reunion, libertad de asociacion, sufragio libre; esas son nuestras armas, y poco importa que la idea parezca tímida, puese trata no de primera sino del porvenir de la Nacion.

"Mucha prudencia, mucha calma y, sobre todo, mucho patriotismo, y no digo más."

El público no aplaudió.

La voz nada dijo.

Los sinodales consultaron breves momentos entre sí, y el presidente terminó el acto diciendo:

"El jurado ha resuelto por unanimidad, que los señores presentados á exámen sean clasificados del modo siguiente:  
 Dos locos.  
 Un inteliz.  
 Un mal intencionado.  
 Un liberal."  
 Nada más oí, nada más supe. ¿Habrá sido sueño? FLORIAN.

## Citacion judicial.

JUZGADO DE DISTRITO DEL NORTE DE TAMAULIPAS.  
 (Un timbre cancelado de \$ 50 centavos.)  
 De conformidad con lo dispuesto por auto de esta fecha proveído en el expediente número 1,499 sobre aprehension de un bulto de mercancías extranjeras, verificada el día 15 de diciembre último por empleados del Contraseguro en el dramadero de los "Coyotes," jurisdiccion de la villa de Jimenez de este Estado, se cita á quienes se consideran con derecho á dichas mercancías para que comparezcan á deducirlo ante este juzgado por sí ó por poder dentro de quince dias contados desde la primera publicacion de este aviso, apercibidos de declararse rebeldes si no lo verifican, siguiéndose el juicio por todos sus trámites hasta su conclusion y entendiéndose las diligencias que á ellos conciernan con los Estrados del Tribunal.  
 H. Matamoros, enero 13 de 1882.—Pedro B. de Alba, secretario. 474 15da 14

## Gran Novedad!

**INSTRUCCION I RECREO**  
 Las barajas históricas "The Royal Carils", son un juego nuevo destinado a divertir a los niños instruyéndolos insensiblemente en la Historia de Inglaterra.  
 El paquete se compone de 40 cartas iluminadas, cada una de las cuales tiene el retrato de uno de los soberanos de dicha Nacion, una alegoría concerniente a los hechos más notables del reinado y un resumen de ellos.  
 Se venden con la instruccion en inglés i francés al precio de 3 francos el juego en París (Francia) Libreria de E. Dené, 15 calle de Messigni, donde deberán dirigirse los pedidos.  
**EN PREPARACION:** la historia de otras naciones. Al comercio se le hará un descuento proporcionado a la importancia del pedido.  
 Para los países comprendidos en la Union Postal al precio, haciéndose el envío por el correo franco de porte i certificado, es de 3 francos 50 céntimos anticipados.  
 París, Enero 12 de 1881.—406 6 ms 1 vje m

## EL DIARIO DEL HOGAR

PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS.  
 De este ilustrado periódico que se publica en la capital, se reciben suscripciones en esta Agencia, su precio es \$9 00 por un año y \$5 00 por seis meses.  
 Hay colecciones desde el primer número.

## Gran Encuadernacion.

El que suscribe tiene el honor de ofrecer al público un taller de Encuadernacion, en la casa conocida por del teniente-coronel Ignacio Hernandez Sanchez, esquina de las calles número 2 y Zaragoza.—Desempeño toda clase de trabajos concernientes al ramo, á satisfaccion de los interesados.—J. F. Hernandez.

## EL CRISTO DEL PERDON.

SE VENDE EN 3 REALES.



## OFICIAL.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

**EL C. ANTONIO CANALES GOBERNADOR** constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes sabed, que:

En uso de la facultad que me concede el decreto número 46 de 3 de noviembre de 1880, he tenido á bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO**  
DEL TÍTULO 23 DEL CÓDIGO CIVIL  
DEL ESTADO.

## TÍTULO I.

*De las personas encargadas del registro público y de los libros que deben llevar*

Art. 1º El registro público de la propiedad queda á cargo de los ayuntamientos y se establecerá en las cabeceras de Fracción judicial.

Art. 2º Elevarán los libros siguientes que se denominarán de este modo:

Libro número 1.—Registro de la propiedad de la fracción judicial de

Libro número 2.—Registro de hipotecas de la fracción judicial de

Libro número 3.—Registro de arrendamientos de la fracción judicial de

Libro número 4.—Registro de sentencias de la fracción judicial de

Art. 3º Cada uno de los libros referidos será visado en su primera y última foja por el Juez de 1ª Instancia, y autorizado por el mismo con su rúbrica en todas las demás.

Art. 4º Todas las inscripciones serán autorizadas por el Presidente y Secretario del ayuntamiento.

Art. 5º Los Jueces de 1ª Instancia asesorarán en todas las dudas que ocurran al hacerse las inscripciones.

Art. 6º Los registros públicos dependerán directamente de la Secretaría de Gobierno, á donde se remitirán en los últimos días de junio y diciembre copias simples de las inscripciones que se hubieren hecho durante el semestre.

## TÍTULO II.

*De los títulos sujetos á inscripción.*

Art. 7º La obligación de transmitir á otro el dominio de cualquier inmueble ó derecho real, ó de constituir sobre uno ó otro algún derecho de la misma especie, no estará sujeta á inscripción.

Art. 8º Tampoco lo estará la obligación de celebrar en lo futuro cualquiera de los contratos comprendidos en los artículos 3333 y 3341 del Código civil.

Art. 9º Estarán sujetos á registro, como comprendidos en los artículos citados por el que precede, no solo las sentencias que expresamente declaren la incapacidad de alguna persona para administrar sus

bienes, ó modifiquen con igual expresión su capacidad civil en cuanto á la libre disposición de su caudal, sino también todas aquellas que produzcan legalmente una ú otra incapacidad, aunque no la declaren de un modo terminante.

Art. 10. Lo dispuesto en la fracción 3ª del artículo 3325 y en el 3335 del Código civil respecto á la inscripción de los contratos de arrendamiento, será aplicable también á los subarrendamientos, subrogaciones, cesiones y retrocesiones de arrendamientos, siempre que tengan las circunstancias expresadas en dichos artículos; pero no deberá hacerse en tales casos una inscripción nueva, sino solo un asiento de nota marginal á la inscripción que ya existiere hecha del arrendamiento primitivo.

Art. 11. Se entenderá por título para todos los efectos de la inscripción, el documento público fehaciente, en que funde su derecho sobre el inmueble ó derecho real, la persona á cuyo favor deba hacerse el registro.

Art. 12. Cuando dicha persona tuviere mas de un título, bien porque siendo heredero ó legatario, funde su derecho en un testamento y en una partición, bien porque poseyendo bienes que le han sido disputados, es mantenida en su propiedad por transacción ó sentencia ejecutoriada, ó bien por otra cualquiera causa, deberá inscribirse cada uno de dichos títulos, aunque si fuere posible se comprenderá en una sola inscripción.

Art. 13. El propietario que careciere de título de dominio escrito, deberá inscribir su derecho, justificando previamente su posesión ante el Juez de 1ª Instancia de la fracción judicial donde estén situados los bienes, con audiencia del Ministerio público, si tratase de inscribir el dominio pleno de alguna finca, y con la del propietario ó la de los demás partícipes del dominio si pretendiere inscribir un derecho real.

Art. 14. La intervención del Ministerio público se limitará á procurar que se guarden en la justificación las formas legales.

Art. 15. Los documentos otorgados en países extranjeros se inscribirán siempre que concurren en ellos los requisitos de que habla el artículo 3331 del Código civil y después de traducidos por peritos que nombre el Juez de 1ª Instancia respectivo.

## TÍTULO III.

*De la forma y efectos de la inscripción.*

Art. 16. A cada finca se abrirá un registro particular en cada uno de los libros correspondientes á las cuatro acciones.

Art. 17. Los asientos correspondientes á cada finca se numerarán correlativamente, y se firmarán por el presidente del Ayuntamiento y su secretario.

Art. 18. En los casos 1º, 3º y 4º de los artículos 2041 del Código, incurrirán en responsabilidad los presidentes de los ayuntamientos y sus secretarios, y en los del artículo 2º los asesores, si con ellos se hubiere consultado.

Art. 19. Para asegurar la inscripción en el caso del artículo 3341 del Código civil, remitirá directamente al presidente de ayuntamiento, el notario que autorice ó la autoridad que expida el título en que se reserve el derecho de tercero, los documentos necesarios para hacer dicha inscripción.

Art. 20. El cónsul mexicano en país extranjero, que autorice alguno de los actos ó contratos á que se refiere el artículo anterior, cumplirá la obligación que en él se impone á los notarios.

Art. 21. Presentado el título en el registro y extendido en el acto el asiento de presentación, se devolverá al interesado el documento, después de sentar al margen ó al calce de él, esta razón: Registrado á fojas (tantas) del libro de.....bajo el número (tantos).

(Fecha y firma del presidente y del secretario.)

Art. 22. Si en un mismo título se enagenaren ó gravaren diferentes bienes situados en distintas fracciones judiciales, se inscribirá cada uno de ellos en los registros respectivos, surtiendo efecto cada inscripción desde su fecha, en cuanto á los bienes en ella comprendidos.

Art. 23. Si la finca radicare en territorio de dos ó más fracciones judiciales, se hará la inscripción en los registros de todos ellos, incluyendo en cada registro tan solo la parte de la misma finca que en la fracción estuviere situada.

Art. 24. Cuando en un mismo título se enagenaren ó gravaren diferentes fincas, se hará la correspondiente inscripción en la foja destinada á cada una de ellas, indicando en cada asiento las demás fincas comprendidas en el título, y el folio y número en que se hubieren hecho las inscripciones.

Art. 25. Cuando no sea inscripción de dominio la primera que deba hacerse relativa á cualquiera finca, en el Registro, se procederá en la forma siguiente:

"Finca núm.....(su nombre)

"Certifico: que en el libro.....folio.....bajo el número tantos se halla una inscripción de propiedad, cuyo tenor es como sigue:

(Aquí la inscripción.)

"Concuerda con el asiento á que me refiero, y para extender la inscripción que sigue, he trasladado la presente en (fecha y firma.)

Art. 26. Si la inscripción copiada no contuviere todos los datos que requieren los artículos 2026 y 3349 del Código civil, de tallados en el 31 de este reglamento, se subsanará la falta con los que proporcione el título nuevamente presentado, si de él resultaren; en cuyo caso, la anotación se hará en seguida de la inscripción copiada. Si el título no ofrece tales datos, éstos se

recabarán de todos los interesados, quienes firmarán de conformidad una nota que después de copiarse por vía de inscripción adicional, se archivará en el registro.

Art. 27. En el caso de integrar de una de las dos maneras dichas la inscripción copiada, la adición se motivará así:

"Certifico: que siendo insuficiente la inscripción preinserta, la adición conforme me á la escritura de.....que ahora presenta el C. N. N. (O conforme á la nota que copio.)"

Art. 28. Las inscripciones de hipotecas hechas en toda forma en su libro propio se indicarán con un breve reclamo ó apostilla en el libro de la propiedad, citando el tomo, folio y número de aquel registro.

Art. 29. Cuando se divida una finca inscrita en su correspondiente folio, se registrará en folio diferente la parte separada en favor del nuevo dueño, anotando al margen de la inscripción antigua y de la nueva, tal emergencia.

Art. 30. Lo mismo se hará en el caso analogo de que dos ó más fincas contiguas vengau á formar una sola, consignándolo así en la nueva inscripción, y además dando noticia de los gravámenes que al reunirse tenían impuestas esas fincas.

Art. 31. Como el objeto del registro público es dar á conocer el estado de la propiedad y de sus gravámenes, para garantizar el orden social, lo dispuesto en el artículo 3349 del Código civil se observará escrupulosamente, cuidando de que en las inscripciones se consignen como datos esenciales: el nombre de la finca, el de los interesados, la ubicación de ella por partido, municipalidad, pueblo, cuartel, manzana, calle y número, los linderos y medidas, el precio, los plazos, la naturaleza del derecho adquirido ó obligación contraída, los gravámenes y su naturaleza, los derechos fiscales causados, y su pago.

Art. 32. Todas las cantidades y números que se mencionen en las inscripciones, cancelaciones y asientos de presentación, se escribirán en letra.

Art. 33. La cesión del derecho de hipoteca y de cualquiera otro real, se inscribirá de nuevo, anotado al margen la inscripción antigua.

Art. 34. No surtiendo una inscripción sino los efectos propios de su naturaleza, cuando ante los tribunales se alegue nulidad ó vicio de ella, lo avisarán al presidente del ayuntamiento respectivo, y éste, el día del aviso, pondrá una nota marginal á la inscripción reclamada, en esta forma:

"Contradicha por el C. N. N.....en el Juzgado de....(fecha y firma.)"

Art. 35. Venido por ejecutoria el contradictor, una nueva nota marginal dice así al calce de la obra:

"Desechada la contradicción de la nota precedente por ejecutoria (de tal fecha) (fecha y firma.)"



Art. 36. Obteniendo el contradictor, la inscripción se cancelará, y se hará otra conforme a lo declarado en la ejecutoria respectiva.

## TÍTULO IV.

## Publicidad del registro.

Art. 37. Lo que dispone el artículo 2040 del Código civil, en cuanto al registro de hipotecas, se hace extensivo a las otras especies de registros, para la manifestación de todos ellos, bastará la petición verbal del interesado.

Art. 38. Quien consulta el registro, podrá sacar de él las notas que á su uso convenga, sin causar considerables molestias á la oficina.

Art. 39. Las certificaciones en forma, se sujetarán á las reglas de toda copia de protocolo de escribano, de suerte que no por omitir la inserción de la copia de notas marginales ó enclaves del registro, ó por no copiar íntegros los asientos, pueda hacerse daño á tercero, en juicio ó fuera de él.

Art. 40. De la voluntad de los solicitantes depende el que varias fincas ó inscripciones se contengan en una misma certificación ó en diversas y separadas.

## TÍTULO V.

## Honorario por el Registro.

Art. 41. Por el registro de cada título satisfará el interesado dos pesos cuatro reales; un peso por cancelaciones; doce reales por certificaciones de constancias del registro, aumentándose cuatro reales por cada foja excedente de la primera que resulte de lo escrito. Todos estos honorarios se distribuirán por mitad entre el secretario y el fondo del municipio que lleva los libros.

Art. 42. Cuando las certificaciones se refieran á constancias que no sean del año corriente, se causarán además cuatro reales por cada año que haya de recorrerse, á menos que el interesado proporcione el dato del año; este honorario se distribuirá también por mitad, como se dispone en el anterior artículo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1.º Los ayuntamientos cerrarán, á los veinte días de recibido este Reglamento, los libros de registro antiguo de hipotecas que han tenido á su cargo, poniendo al cabe del último registro una anotación que exprese el número de fojas útiles y el de registros y cancelaciones que contenga. Esta anotación la firmará el presidente y el secretario.

2.º Dentro de los quince días de cerrado el registro, los ayuntamientos de las simples municipalidades remitirán al de la cabecera de fracción judicial, los libros corrientes y antiguos del registro de hipotecas.

3.º A los veinte días de recibido este Reglamento por los ayuntamientos de cabe-

ceras de fracción judicial, tendrán en sus secretarías listos para el nuevo registro, los libros todos á que se refieren estas disposiciones.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno del Estado. H. Matorros, enero 20 de 1882.—Antonio Canales.—Juan F. Azcárate, secretario.

## POESIA

Que pronunció el niño Isabel Sanchez, alumno de la Escuela municipal de varones de San Nicolás de Degollado, el día de la toma de posesion de la nueva Junta del ramo.

Lleno de grata emocion,  
 Hei la palabra os dirijo,  
 Llevando en mi pecho fijo  
 Vuestra indulgencia i perdon;  
 Pues merced á la instruccion  
 El hombre se perfecciona,  
 I sus méritos abona,  
 El saber i la virtud;  
 Por eso esta juventud  
 De gratitud os corona.

Solo sentimos, señores,

[Permitásenos decir]

Ver próximos á salir

De aquí nuestros directores.

Apénas nuestros errores

Comenzaban á vencerse,

I creo que debe perderse

Lo poco que ya sabemos:

Preciso es que continuemos:

Un esfuerzo debe hacerse.

Cambiando de maestros varios,

Por más instruidos que sean,

Los niños que así se vean

Seguirán estacionarios.

Por eso son necesarios

Otros dos años de ajuste,

I seguir sin que os asuste

La justa retribucion

Que á la fei dedicacion

De los preceptores guste.

Nosotros, puestos de hincos,

Nuestro ruego anticipamos,

I por eso os suplicamos

Con lágrimas en los ojos,

Que haciendo grandes arrojos

Continuéis la obra empezada,

I veréis perfeccionada

Esta tierra juventud,

Que llena de gratitud

A vuestros piés se anonada.

I á la Junta que hoy entrega,

I á la Junta que hoy recibe,

(En cuya alma se concibe

El grande bien que nos lega)

Esta juventud le ruega

Nos instruya, nos proteja,

Pues el tesoro que deja

El saber i la enseñanza,

Es la antorcha de esperanza

Que en el porvenir refleja.

San Nicolás, enero 4 de 1882.

**El Sr. Enrique Gay.**—Coronel de Ingenieros, y agregado como naturalista á la Comision geográfica enviada á Tamaulipas, debe salir por el próximo vapor para México, de donde regresará dentro de breve tiempo.

Hemos tenido el honor de tratar, aunque poco, al Sr. Gay, y por él hemos sabido, que además de la referida comision trae el encargo de la Secretaria de Fomento de observar el terreno y adquirir datos concernientes al problema de colonizar estas regiones de la mejor manera posible.

Lo ponemos en conocimiento del público porque esta cuestion de la colonizacion es sin duda alguna de las mas importantes.

Hablamos quedado á últimas fechas citados con el Sr. Gay para hablar con algun detenimiento acerca de este punto; pero nuestras ocupaciones nos impidieron tener esa satisfaccion.—Sin embargo, no por ello privaremos á nuestros abonados del placer que las interesantes noticias del Sr. Gay pudieran proporcionarles; porque él nos ha dicho que á su llegada á México publicará un folleto conteniendo los datos recojidos y las observaciones que ha hecho durante su permanencia entre nosotros, de cuyo folleto nos ha ofrecido enviarnos un ejemplar.

**Una pregunta.**—El gobierno local ha hecho una obra que es de agradecerse al reglamentar el registro público, cuyo reglamento ve la luz en otro lugar de este número; pero se nos ocurre una observacion que esperamos de la amabilidad de nuestro colega el Periódico Oficial, veria contestada de una manera satisfactoria.

Dice un artículo del nuevo Reglamento, que el susodicho registro se establecerá en las cabeceras de fraccion judicial, y así se halla en efecto dispuesto por un artículo del Código civil del Distrito, cuyo Código ha sido adoptado por Tamaulipas con ligeras variantes; pero si mal no recordamos, una de las modificaciones constantes en el decreto de adopcion es la siguiente: que en vez de ser en las cabeceras de fraccion ó partido judicial, sea en cada municipalidad donde se establezca ó quede abierto el referido registro público.

¿Hay alguna disposicion posterior que haya suprimido esa variante comprendida en el decreto de adopcion? Por que si así no fuere, nos parece evidente que el Ejecutivo no habrá tenido derecho para alterar en un Reglamento lo dispuesto por la ley.

Esperamos que nuestro caro colega *La Reconstruccion* se servirá sacarnos de esta duda.

**En el sufrimiento se parecen.**—Hoy conmemora la Iglesia Católica el martirio de San Felipe de Jesús, protomártir mexicano, y en este día tambien por su parte la República Mexicana conmemora el aniversario de la promulgacion de la Carta de 57.—Se trata pues de rendir pleito homenaje á dos mártires: el Santo y la Constitucion, solo que aquel fue victima de extráñas jentes (los orientales) y esta de sus propios paisanos.

Mas dejando bromas á un lado, es bien cierto que la Constitucion ha llegado á ser ya un monumento respetable, entre otros motivos por su edad; de cuantas Constituciones ha tenido el país (y cuenta que son algunas) esta es la que más ha durado *disque* vigente: hoy cumple sus veinticinco años de haber sido promulgada.

¡Viva la adolescente mártir!

**No pasó de susto.**—Segun nuestras noticias, el jóven Fernando Garcia de quien se dijo que se hallaba complicado en la sustraccion de valores que se estaba haciendo en la oficina de correos de Laredo; basido absuelto por el jurado que se reunió en San Antonio, saliendo en libertad desde el lunes último.

El malaventurado mancocho pertenece á una honrada familia de origen mexicano, residente en la ciudad vecina; por lo que mucho nos alegramos del término que ha tenido para él ese peligrosísimo lance.

Del otro jóven, señalado como autor principal del delito, se dice que ha sido condenado á una pena bárbara, que se espera sea modificada al revisar la causa.

**Robo.**—Ayer mañana (al amanecer) fue robada la casa contigua á la que ocupa esta imprenta, y en la que se halla el establecimiento de los señores Cross; los cueros se llevaron 8 docenas sombreros para hombres, 2 docenas botines de señora, velote piezas indiana, y algunas otras cosas, haciendo intentado tambien, aunque en vano, forzar las cajas de fierro.—Los bellacos, segun las muestras que dejaron, deben haber obrado con mucha calma: horadaron una pared que mira al patio, y luego descorrajaron la puerta que separa la trastienda del almacén.

No se ha dado aún con los culpables.

**Sobresesimiento.**—En la causa que se instrua contra los señores Treviño y otros, de Burgos, se decretó el sobresesimiento por el juez de 1.ª instancia de aquí, cuyo sobresesimiento ha sido aprobado por el Superior Tribunal.

Como nosotros dimos cuenta á nuestros lectores de los hechos que habian ameritado la formacion de la causa, bueno es que sepan los resultados de ella.

Felicitemos á los señores Treviño y sus amigos.

**Concusión.**—De tan feo delito ha sido acusado el presidente saliente del ayuntamiento de Burgos.—Su acusador es el agente del Timbre en aquella municipalidad Sr. Zúñiga.

El juez que de la causa conoce es el de 1.ª instancia de esta fraccion judicial, y se espera que pronto se pondrá la verdad en claro castigando á los que resulten culpables.—Amén.

**La Guardia nacional de Saint-Marin.**—La república de Saint-Marin acaba de equipar de nuevo su guardia nacional, compuesta de 60 hombres. El rey Humberto ha contribuido al armamento de estos valientes; le ha hecho un regalo á la pequeña república de 60 fusiles Vetterli. (¿No peligrará el equilibrio europeo?)

**Por el partido de Jimenez.**—Vendrá de diputado á la próxima legislatura, segun informes, el señor Manuel de Leon, persona independiente.

**Vinieron los dos.**—No solo ha llegado, como dijeron nuestros colegas, un nuevo administrador del Timbre, sino que en su compañía vino tambien el Visitador de la renta: el primero es el Sr. Duque Estrada, y el segundo se apellida Garcia Gattieroz.

**Vapor-correo.**—Hasta mañana á las tres de la tarde se recibirá en la administracion de correos la correspondencia que debe conducir el "City of Merida" para Tampico, Tuxpan y Veracruz.

Administrador y responsable de la gaceta,  
 MIGUEL GONZALEZ DENA.



Sorprendente y Maravilloso emplasto DEL PAVACCIO: PREPARADO POR JOSELINI

No más Fístulas, no más Llagas, no más Carbuncos, y en fin, el único que combate la terrible gangrena tan contagiosa como temible en todos los climas y principalmente en los cálidos. Venid, venid vosotros que habéis perdido las esperanzas de sanar, encontrarla el saludable bálsamo que os devolverá la salud perdida. Por más vieja que sea una úlcera, fístula, llaga y demás enfermedades de la piel, asegura sanarlas. Pero como es un emplasto que se usa exteriormente necesita en lo interior ayudarlo en lo que concierne su dolerificar y limpiar la sangre por un purgativo que prepara el mismo Josélini, y abstenerse de todas cosas irritantes; bebidas alcoholizadas y llevar una vida sobria, entonces el éxito será sorprendente. Se vende únicamente en la acreditada Botica de C. BRAYDA.

H. Matamoros, Julio 12 de 1881. 428 3-ma.

Bielenberg & Quast.

Armería, Joyería, Relojería, Máquinas de coser.

Armas y cartuchos de todas clases.

Agentes de la compañía de Pólvora Du Pont.

PÓLVORA A \$ 8.00 @

Un grande surtido de relojes y alhajar finas. Composturas de toda clase de relojes. Máquinas de coser de "NEW HOME" y de "NEW AMERICAN."

Se venden las máquinas a precios módicos, pagaderos en abonos mensuales.

H. Matamoros, mayo 14 de 1881.

José C. Mainero, ABOGADO,

Ofrece sus servicios profesionales. Matamoros. Calle del Comercio, núm. 9.

OJO! OJO! OJO!

PRECAVERSE DE VILES Y NOCIVAS FALSIFICACIONES.

Me permito, respetuosamente avisar al público de México, que se fabrican en NUYA YORK y otras partes, grandes cantidades de espurias y muy nocivas imitaciones de mis Píldoras y Ungüento, siendo los vendedores de las mismas una multitud de mercaderes y bolicarios poco escrupulosos, que obtienen estas composiciones despreciables a precios ínfimos y las expenden al público como mis legítimos medicamentos.

LOS FABRICANTES DE ESTAS VILES IMITACIONES, para encubrir de un modo ladino el fraude que cometen, tienen el descaro de insertar en sus libretos de instrucciones, un aviso, en que advierten al público que debe precaverse de falsificaciones, mientras que SUS PRODUCTOS SON PRECISAMENTE LAS IDENTICAS FALSIFICACIONES que pretenden denunciar.

No permito que se vendan mis medicamentos, en ninguna parte de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a fin de impedir que los falsificadores puedan obtener mis facturas; por consiguiente, CUALQUIERA PILDORAS Y UNGÜENTO, LLEVANDO EL NOMBRE DE HOLLOWAY Y PROCEDENTES DEL CIUDADO PAIS, son pérdidos engaños que se hacen al público.

MIS LEGÍTIMOS MEDICAMENTOS UNICAMENTE SE ELABORAN EN MI ESTABLECIMIENTO N° 537 OXFORD STREET, LONDRES, y el TIMBRE DEL GOBIERNO BRITANICO siempre va unido a cada bote ó caja de los mismos.

Apelo, pues, muy encarecidamente al CLERO, a las MADRES DE FAMILIA y OTRAS SEÑORAS, para que se sirvan prestarme su auxilio, en cuanto puedan, en denunciar este fraude.

Aprovechando esta ocasión para ofrecer al público de México las consideraciones de mi más profundo respeto, tengo el honor de inscribirme, Su obsequioso servidor. — Tomas Holloway.

N° 537, Oxford Street, Londres, 17 de mayo, 1875. 182 1a.

PRECIO DE PILDORAS Y UNGÜENTO. En Matamoros 3 rs. cada caja ó bote pequeño. En Monterey 4 rs. cada caja ó bote pequeño.

BOTICA DE C BRAYDA

FUNDADA EN 1849.

Marca de la cara.



En este acreditado establecimiento hay un excelente surtido, con frecuencia renovado de MEDICINAS DE PATENTE, PREPARACIONES QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS.

Barnices, pinturas y anclinas.

Tarjetas de lujo y corrientes.

Perfumería fina y corriente.

Gran surtido de Sanguijuelas.

Calle de Abasole entre 8ª y 9ª 470

AVISO.

No habiendo convenido á mis intereses continuar en la administración de las haciendas del Sr. D. Mariano del Conde, situadas en los Estados de Nuevo Leon y Tamaulipas, de común acuerdo con dicho señor del Conde, conseguí en el mes de Noviembre próximo pasado que estuvo en la capital de la República mi separación de ellas. Con tal motivo estoy liquidando todas las cuentas que tengan dichos señores para hacer la entrega respectiva, sustituyendo los poderes general y especial que se me habían conferido, en favor del señor Anselmo Jimenez, quien ha sido nombrado al efecto.

Lo que hago saber á las personas que tengan cuentas con las referidas haciendas para que comparezcan a liquidarlas.

Hacienda de Vaquería, Diciembre 15 de 1881. José M. Galés 471 1m

AVISO

Se ofrece en venta una máquina de despepitador algodón, de sesenta carruchos, de medio uso, ya montada con su correspondiente motor para cuatro caballos y sesenta piés banda de goma.

Además la gran casa de madera que la cubre con sus pilas de ladrillo para salar ó curtir pieles ó cueros.

También otra casa de madera más pequeña, contigua á la anterior, con otras tres pilas de lo mismo y para el mismo objeto.

Asimismo otra casita de madera con su cocina, todo ubicado en un solar y medio, con su correspondiente noria.

Más: una araña de cristal con mecheros para diez y ocho luces; un piano vertical de medio uso, una vitriera grande para mostrador y 4.400 libras sopandas ó muelles para carruajes.

En esta imprenta se dará razon.—E. Matamoros, enero 6 de 1882. 467 1m

Dr. Miguel Cicero,

Ofrece al público sus servicios profesionales. Esquina N. E. de las calles Abasole y 11ª. CONSULTA especial sobre partos y enfermedades de niños.

TACTICA DE CABALLERIA.

Se vende, barata, en esta imprenta.

SHELDON COLLINS,

FABRICANTE DE

Tinta Negra y de Color Para Imprimir.

OFICINA, 26 Frankfort St., New York. FABRICA, Point Breeso, Philadelphia.

Por los últimos precios de Exportacion

DIREJANSE A LOS

Sres. DUMONT & SHILLITTO, 27 Park Place, New York, U. S. A.

Unicos Agentes para la venta de estas tintas en la América Española, Brazil y Ins. Antillas.

New York, enero 1º de 1882.

464

Pianos!- TESSERAU. -Pianos

(PARÍS, N° 93 CALLE DE RICHELIEU.)

Triunfo de la industria! Feliz noticia para los americanos! Gran satisfaccion para los padres de familia! La música de salon no privilegio de las ciudades del litoral.

Los pianos de Mr. Tessereau, de los que ya existen muchos en diversas ciudades americanas, han obtenido por su perfeccion i ventajas quince medallas de oro i de plata en las exposiciones de los últimos años. Los PIANOS TESSERAU están contruidos de modo que se dividen, se arman i desarmar con una instruccion sencilla que con ellos se envía en buen español, i en la que para la mayor claridad están dibujadas i marcadas las piezas del piano. Un niño puede dirigir esas operaciones. El instrumento dividido en 4 cajas trasportables en lomo de mulas por cualesquiera caminos i cezranías, pues de las cajas LA MAS PESADA pesa 70 kilos ó 140 libras.

Otra gran ventaja de los mismos pianos es la de haberse sustituido en ellos la gran pieza de madera con un sistema de TUBOS ARMONICOS de hierro inoxidable (dorado), pues aquella, despegándose rájándose no pocas veces por el calor i la humedad en los países subtropicales, hace que se inutilicen los pianos. Con los tubos armónicos se consiguen ADEMÁS los efectos siguientes: la templadura es perfecta i mucho más durable; la sonoridad es mucho mayor;—siendo el hierro inatacable por los insectos, estos no pueden hacer daño.

A pesar de todas las ventajas expresadas Mr. Tessereau tiene por regla que sus pianos, en ningun caso, cuesten más que los de otras buenas fábricas.

Con cada piano va un breve sistema de reglas con el cual cualquiera persona que tenga oído puede templar cualquier piano.

Para la exportacion se hace un importante descuento. París, Marzo 4 de 1881. 417 2 v p s d 6 ma

DICHOS VALIOSOS.

" Si usted sufre de mala salud y está restringido acostado, entonces alégrese, porque las HOP BITTERS LE CURARÁN.

" Si usted está simplemente indispuesto, débil, con el espíritu abatido sin saber porque, las HOP BITTERS LE AVIGORARÁN.

" Si usted es Clérigo, fatigado por el esfuerzo constante de su deber parroquiano; ó Madre, oprimida con cuidados y trabajo, las HOP BITTERS LE RESTAURARÁN.

" Si usted es Comerciante ó artesano, debilitado por esfuerzo de sus obligaciones diarias, ó un " Intralé fatigado por su trabajo de media noche, las HOP BITTERS LE FORTELECERÁN.

" El usted sufre de indiscrecion en comer ó beber " ó otra disipacion; ó siendo joven si se envía " Joco demasiado como á menudo acostado, las HOP BITTERS LE ALIVIARÁN.

" Quienquiera que usted sea ó donde quiera que se encuentre, siempre que observe que necesita el sistema de limpiarse y estimularse sin embalgancia, las HOP BITTERS ES LO QUE NECESITA.

" Si usted es viejo, con la sangre clara y impura, " pulsacion feble, los nervios varios y la " tencia menguada, las HOP BITTERS LE RENOVARÁN LA VIDA Y LA FUERZA.

" HOP BITTERS es un extracto elegante, sabroso, " ablo y refrescante para las bebidas del " feruido, para el agua impura, etc. limpiando " las incoctas, limpiando la boca y el estómago."

Nueva York, febrero 1º de 1882. 475 2 ma.

SEMILLAS

De flores y hortaliza.

En la acreditada BOTICA DE C. BRAYDA, se ha recibido un grande y variado surtido de semillas muy frescas de flores de magnífica clase y para hortalizas.

Se venderán á precios sumamente baratos.

Novedades de París

En la acreditada tienda de este nombre se han recibido los siguientes efectos.

Mantillas punto de seda albaminadas y lisas y al uso de tuniciana; mantillas blancas punto de seda; fichús muy finos; corbatas para señores sacos de viaje, guarda parque; canastillas de ja para adornar salas; petacas para libros; de todos colores; popelina de seda, lisa y labrada; raso y raiello de todos colores; indianas ardas, con pompaduras y azargadas; casimires de verano ó invierno, en córtes y vareado; paño loto, tricot, fino y delgado; gemelos para caminar y camino; anteojos de larga vista; alcares para camino y finos para esencia; perlas de las clases; joyería; portamonedas de concha, de celuloide; botones de todas clases y tamaños; lanas de todos colores; medias y calcetines de na; paletós de casimir. Un surtido general calzado francés para señoras; útiles para tocado lino variado para camisas; ropa de lana para caballeros; mascada de seda; vestidos de día hechos; para señoras y otra infinidad de efectos de todas clases.

Para Pasajeros,

Una ambulancia que lleva la correspondencia puede llevar pasajeros hasta Monterey; los domingos son los domingos y juéves.

Para el precio de pasaje y billetes pueden dirigirse á la casa del Sr. Carlos Nordhausen.

H. Matamoros, Marzo 29 de 1882.

AVISO.

Las cartas o impresos que se dirijan al Sr. Alfredo Herrera, corresponsal de varios periódicos de la América latina deben tener esta direccion: 8 rue Trayan—Paris.

JOSÉ ANGEL GUTIERREZ Y Hª.—Comerciantes de efectos de ropa, abarrotes, etc. Calle de la Libertad núm. 2 y callejon de la número 10.—C. Camargo, enero 4 de 1882.

Josua Gonzalez Dana, propietario.